



Etiquetado frontal de advertencia en México: Un paso adelante para combatir la epidemia de obesidad y diabetes y fortalecer nuestro sistema inmune



Imagen de campaña "Descubramos los riesgos a la salud"

En México ha sido aprobado un etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas que respalda las recomendaciones internacionales y está basado en evidencia científica independiente.

El etiquetado frontal de advertencia es una herramienta clave para garantizar el derecho a la salud y a la información de la población, ya que permite tomar elecciones más saludables contribuyendo a la prevención de obesidad y enfermedades crónicas y al fortalecimiento del sistema inmunológico.

La implementación de este etiquetado en alimentos y bebidas se dará a partir de octubre 2020 debido a la modificación a la Norma Oficial Mexicana 051-SCFI/SSA1-2010 en materia del etiquetado, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en marzo 2020.¹ **Esta norma establece las características de un sistema de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, el cual advierte al consumidor de los nutrimentos e ingredientes que representan un riesgo para su salud, como los azúcares, las grasas saturadas y trans, el sodio y las calorías.** Asimismo, la norma presenta mejoras en la lista de ingredientes, la tabla nutrimental y establece protecciones especiales para la infancia.

La modificación a la norma se aprobó después de un proceso democrático, transparente e inclusivo coordinado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, en el que participaron todos los actores interesados y se recibieron más de 5 mil comentarios durante la consulta pública.² La norma está respaldada por la modificación a la Ley General de Salud realizada por el Poder Legislativo en octubre de 2019 en la cual se establece por ley, la implementación de un etiquetado frontal de advertencia.³

El nuevo etiquetado frontal de advertencia reemplaza al etiquetado frontal conocido como Guías Diarias de Alimentación (GDA) implementado en 2014, el cual fue desarrollado por la industria sin seguir las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en México. Además, no es entendible por la mayoría de la población.⁴

México es el mayor consumidor de productos ultraprocesados en América Latina y el cuarto a nivel mundial;⁵ su consumo contribuye en gran medida a la epidemia nacional de obesidad y enfermedades crónicas.

Actualmente, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares son las principales causas de muerte en nuestro país y sus costos están colapsando al sistema de salud.⁷



¿Cuáles son las ventajas de un etiquetado frontal de advertencia?

1

Permite identificar los productos con exceso de azúcares, grasas, sodio y calorías.

2

Facilita la selección de productos más saludables y menos procesados.

3

Contribuye a prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas, promoviendo una dieta más saludable que fortalece el sistema inmunológico.

4

Garantiza el derecho a la información, a la salud y a la alimentación para toda la población, incluyendo a las y los niños, a la población vulnerable y a la de bajo nivel educativo.

¿Es comprensible para la población mexicana?

Una investigación realizada por Unicef confirma que el etiquetado frontal de advertencia tiene un mayor nivel de comprensión entre la población mexicana.⁸ Asimismo, un estudio encabezado por la Universidad de Waterloo demuestra que el 83% de los mexicanos reporta que el etiquetado frontal de advertencia es fácil de entender, mientras que solamente 54% piensa lo mismo sobre el etiquetado frontal GDA.⁹

Por otro lado, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) también ha publicado una investigación que demuestra a través de una simulación digital que un etiquetado frontal de advertencia resulta en intenciones de compras más saludables.¹⁰

¿Cómo es el nuevo etiquetado frontal de advertencia?

1. Tiene cinco sellos que advierten cuando un producto tiene "EXCESO EN ..."



El elemento clave del nuevo etiquetado son cinco sellos que advierten si un producto tiene exceso de alguno de los nutrientes o ingredientes identificados como dañinos para la salud: azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas trans y calorías. Estos sellos se establecerán cuando el producto contenga uno o más de estos ingredientes en cantidades excesivas. Cabe destacar que los sellos no aplican a productos con un sólo ingrediente, como el aceite, sal o azúcar.

Los puntos de corte que definen si un producto portará un sello o no, están determinados por el Modelo de Perfiles de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Este perfil se basa en las recomendaciones de nutrientes establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para prevenir enfermedades crónicas.¹¹



EL SELLO EXCESO AZÚCARES SE REFIERE A LOS AZÚCARES QUE SE AGREGAN A UN PRODUCTO DURANTE SU PROCESAMIENTO Y CONLLEVA UN RIESGO A LA SALUD.

EN MÉXICO, MÁS DEL 64% DE LA POBLACIÓN SOBRE CONSUME ESTE TIPO DE AZÚCAR.¹²

La pandemia de COVID-19 resalta el riesgo que representa para la salud una dieta basada en productos con exceso de azúcares, grasas saturadas o grasas trans ya que provocan un debilitamiento del sistema inmunológico. El alto consumo de alimentos ultraprocesados incluyendo bebidas azucaradas es una de las principales causas de obesidad y diabetes entre los mexicanos y estas enfermedades aumentan el riesgo de sufrir consecuencias severas por COVID-19, incluso, la muerte. El etiquetado frontal de advertencia no sólo es una herramienta que contribuye al combate a la obesidad y la diabetes, también facilita decisiones más saludables que contribuyen a cuidar el sistema inmunológico.¹³

Tiene leyendas precautorias para proteger los derechos de la infancia a una alimentación sana

2. Leyenda precautoria sobre edulcorantes no calóricos

El etiquetado frontal utiliza una leyenda para informar cuando un producto contiene edulcorantes no calóricos, debido a que varios organismos y asociaciones, nacionales e internacionales, no recomiendan su consumo en niños y niñas.^{14, 15}

La exposición temprana y repetida al sabor dulce que proporcionan los edulcorantes no calóricos puede impactar sobre el desarrollo de preferencias por los alimentos dulces a edades tempranas.^{16,17} Además, diversos estudios han relacionado el consumo de edulcorantes no calóricos con

**CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS**

ganancia de peso, enfermedades del corazón y efectos metabólicos.^{18, 19} Esta leyenda es importante porque la industria de alimentos y bebidas utiliza cada vez más edulcorantes no calóricos para reemplazar el azúcar. Se estima que el 60% de las bebidas dirigidas a niños contienen edulcorantes no calóricos y en muchos casos los consumidores lo desconocen.²⁰

3. Leyenda precautoria sobre cafeína

Los productos que contengan cafeína deben colocar una leyenda para evitar su consumo entre la población infantil.

El consumo de cafeína puede provocar daños fisiológicos, psicológicos y conductuales sobre todo en niños con padecimientos psiquiátricos o problemas del corazón, por lo que muchas organizaciones no recomiendan su consumo entre niños y niñas.^{21, 22} Los productos como refrescos, bebidas

**CONTIENE CAFEÍNA
EVITAR EN NIÑOS**

energizantes y téis fríos tienen un alto consumo entre esta población a pesar de tener cafeína. Además, las bebidas de cola que son las más consumidas en México, contienen cafeína, una sustancia considerada como adictiva.

4. Sellos de advertencia para empaques pequeños

Una de las estrategias de la industria de alimentos y bebidas para evitar las regulaciones, como la de alimentos y bebidas en las escuelas, ha sido la de producir empaques "mini", también conocidos como "mini chatarra". Con las modificaciones al



etiquetado, los productos pequeños con superficie principal de exhibición $\leq 40 \text{ cm}^2$ portarán octágonos negros, con el número que indique la cantidad de sellos.

5. Prohibición de elementos persuasivos en empaques

Los empaques de productos que contengan algún sello de advertencia o la leyenda de edulcorantes no pueden contener elementos persuasivos en el empaque dirigidos a niñas y niños como: personajes infantiles, mascotas de marca, dibujos, celebridades, deportistas u otros elementos interactivos.

Los niños y niñas desarrollan una mayor preferencia por alimentos y bebidas que utilizan herramientas de promoción y publicidad.^{23, 24} Tanto la OPS/OMS como Unicef, respaldan la restricción de la publicidad y elementos persuasivos en alimentos y bebidas dirigidos a la infancia como medida para la prevención del sobrepeso y la obesidad.^{25, 26}



El etiquetado frontal de advertencia existe en Chile, Perú, Israel y, próximamente, en Uruguay y Canadá. En Chile, los productos con sello no pueden tener publicidad dirigida a la infancia y no pueden venderse en escuelas. El gobierno de Chile informa que esta política ha llevado a una reducción del 24% en la compra de bebidas azucaradas y de 14% en la compra de cereales azucarados, entre otros resultados muy positivos para la salud.^{27, 28}

✗ Previo



Güfas Diarias de Alimentación (GDA): Etiquetado implementado desde 2014 de forma obligatoria. Su interpretación requiere conocimientos de nutrición. Poco entendible por la población. Criterios nutrimentales propuestos por la industria.

✓ Nuevo

Tabla Nutrimental:

El contenido nutrimental se reportará en porciones de 100 g o 100 ml, permitiendo comparar entre productos. Incluirá la declaración de “azúcares añadidos”, para conocer la cantidad exacta de azúcares agregados al producto en el proceso de fabricación.

Lista de ingredientes:

Se mantiene y ahora se agruparán todas las fuentes de azúcares que contengan los productos que antes podrían ser desconocidas, siendo más fácil de identificarlos.

Declaraciones Nutrimentales:

Ahora se regula la proporción del tamaño que indican las declaraciones nutrimentales.

6. Regulación del uso de avales de asociaciones, declaraciones saludables y nutrimentales



Las declaraciones saludables no están permitidas cuando un producto contiene sellos de advertencia o leyenda precautoria.

• Prohibición de avales de asociaciones o reconocimientos de organizaciones profesionales:

Los empaques de productos que contengan algún sello de advertencia no pueden utilizar avales de asociaciones médicas o científicas.

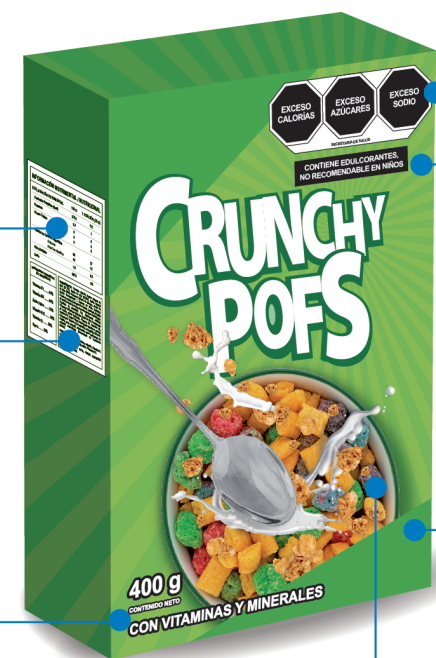
• Prohibición de declaraciones saludables:

Son prohibidas cuando un producto contenga uno o más sellos de advertencia o leyendas precautorias. (Ej: “contribuye a un adecuado desempeño físico”, “nutritivo para un buen desarrollo”).

• Reglas para las declaraciones nutrimentales:

Son permitidas sólo cuando no se haga mención a nutrimentos relacionados directamente con el sello declarado en el etiquetado de advertencia (Ej. No se puede utilizar una declaración nutrimental que indique “reducido en azúcar” con el sello “exceso de azúcar”). Además, el tamaño de estas declaraciones será no mayor del tamaño mínimo indicado para la declaración del contenido neto del producto.

Estas restricciones están basadas en evidencia científica que indica que las declaraciones y/o avales de asociaciones y/o organizaciones pueden mejorar la percepción positiva de un producto de manera errónea²⁹ y también crear confusión entre el consumidor si está presente a un lado de un sello de advertencia.



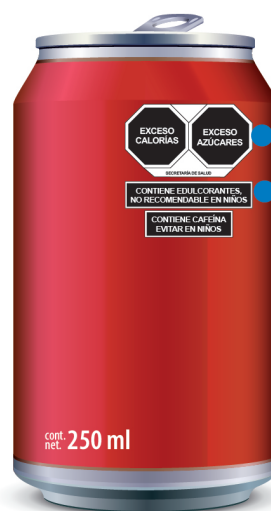
Sellos: Octágonos de color negro que se mostrarán al frente del empaque para informar cuando un producto exceda la cantidad de azúcares, grasas, sodio y/o calorías. Criterios nutrimentales propuestos por la Organización Panamericana de la Salud.

Leyenda: El nuevo etiquetado incluye dos leyendas precautorias, la primera para productos que contienen edulcorantes y la segunda para aquellos con cafeína. Sustancias que dañan la salud de niños y niñas.

Avala: Si el producto tiene sellos o leyendas no podrá presentar el aval de asociaciones médicas.

Elementos persuasivos: Cuando un producto tenga sellos de advertencia o alguna leyenda precautoria, no podrá contener estrategias de publicidad que atraigan la atención de niñas y niños, como el uso de personajes.

Leyendas precautorias y mini chatarra



Sellos

Leyendas



Sellos para mini chatarra



El nuevo etiquetado frontal en México ha sido reconocido por varios organismos internacionales y nacionales como un ejemplo a seguir, incluyendo a la OPS/OMS, Unicef, FAO - México, el World Cancer Research Fund, el INSP, El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, entre otros.

Cambios a la lista de ingredientes y la tabla nutrimental

En adición a los cambios del etiquetado frontal de advertencia, habrá los siguientes cambios en la lista de ingredientes y la tabla nutrimental.

1. Agrupación de azúcares añadidos en la lista de ingredientes

Con el nuevo etiquetado la lista de ingredientes se mantiene, pero ahora los diferentes tipos de azúcar se agrupan anteponiendo la palabra "azúcares añadidos" seguido de la lista entre paréntesis con las denominaciones específicas de todos los azúcares añadidos presentes en los productos.

Este cambio permitirá al consumidor identificar las fuentes desconocidas de azúcares que contiene un producto.³⁰

Ejemplo: Harina de trigo, **azúcares añadidos (azúcar, jarabe de maíz de alta fructosa, dextrosa, maltosa, fructosa, miel)**, sal yodada.

2. Tabla nutrimental: Será más fácil hacer comparaciones e identificar los azúcares añadidos

En la nueva tabla o declaración nutrimental se hace distinción entre los azúcares totales y los azúcares añadidos para que el consumidor puede identificar la cantidad de azúcares que han sido agregados por el fabricante, que son los que tienen riesgos para la salud.

Además, la tabla presenta la información estandarizada por 100 g o 100 ml para que el consumidor pueda comparar entre productos de manera más fácil. El fabricante también podrá incluir la información por porción.



NUEVA LISTA DE INGREDIENTES Y TABLA NUTRIMENTAL

INGREDIENTES: Leche parcialmente descremada de vaca, Leche rehidratada, azúcares añadidos (Fructosa, Azúcar, Maltodextrina), Cocoa, Fibra soluble, Goma celulosa, Ortofosfato disódico, Carragenina (Estabilizantes), Lactasa.

La nueva lista de ingredientes **agrupará todos los azúcares que han sido agregados al producto** para que sean más fácil de identificar.

¡Será posible comparar entre alimentos de la misma y diferente categoría!

Al declarar la información nutrimental por 100 g o 100 ml por igual en todos los productos.

Además, **la industria también puede declarar la información por tamaño de porción.**

Información Nutrimental

Tamaño de la Porción	190 ml
Contenido energético por envase	107 kcal
Cantidad por	100 ml
Contenido energético	56.3 kcal
Proteínas	2.6 g
Grasas totales	1.4 g
Grasa saturada	0.8 g
Grasa trans	0 g
Hidratos de carbono disponibles	8.3 g
Azúcares	7.3 g
Azúcares añadidos	3 g
Fibra dietética	0.5 g
Sodio	57.9 mg

Las calorías también se declararán por el contenido total del envase.

Declarará el contenido de grasas trans, por ser un ingrediente asociado al sobrepeso y enfermedades del corazón.

¡Y ahora podrás conocer la cantidad de azúcares añadidos en el producto!, que antes era imposible identificar.

El etiquetado frontal de advertencia se implementará en tres fases

Su implementación se llevará a cabo en tres fases. La primera entrará en vigor en 2020 y tendrá una duración de tres años, que abarca hasta el 30 de septiembre 2023. En la primera fase comienzan a aparecer los sellos de advertencia en productos con exceso de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas trans y calorías considerando sólo aquellos nutrimentos que hayan sido añadidos durante su fabricación; así como las leyendas precautorias.

En abril de 2021 entra en vigor la restricción de elementos persuasivos en los empaques de productos que contengan sellos de advertencia y/o leyendas precautorias sobre edulcorantes no calóricos.

Para octubre de 2023, inicia la segunda fase donde los límites para los criterios nutrimentales serán más estrictos. Esta fase tendrá una duración de dos años que comprende hasta el 30 de septiembre 2025.

Por último, a partir del 1 de octubre de 2025 se implementa la última fase del etiquetado, en la cual para la aplicación de los criterios de exceso de nutrimentos se tomarán en consideración la totalidad de los mismos presentes en el producto (añadidos o presentes de forma natural).

	FASE 1 1 de octubre de 2020	FASE 2 1 de octubre de 2023	FASE 3 1 de octubre de 2025
Sellos de advertencia	Solo se aplica el perfil nutrimental a los nutrimentos añadidos: a) Si se agregan azúcares añadidos, se deberán evaluar azúcares y calorías; b) Si se agregan grasas, se deberán evaluar grasas saturadas, grasas trans y calorías; c) Si se agrega sodio, sólo se deberá evaluar sodio.		Se aplicará el perfil nutrimental de forma íntegra (nutrimentos añadidos y no añadidos). Por ejemplo, si un yogur tiene exceso de azúcar añadida, en la etapa 1 y 2, tendrá dos sellos de exceso de azúcar y calorías. A partir de la etapa 3, incorporará un sello de alto en grasas saturadas, aunque estas grasas no hayan sido añadidas, si las grasas naturales de ese yogur rebasan el perfil nutrimental.
	Los criterios nutrimentales para bebidas/líquidos son más flexibles en esta etapa en ciertos nutrimentos		Los límites para los criterios nutrimentales para bebidas/líquidos son más estrictos en estas etapas
Leyendas precautorias (edulcorantes no calóricos y cafeína)	01 de octubre de 2020		
- Prohibición a elementos persuasivos - Avals y declaraciones saludables y nutrimentales - Modificación de la Lista de Ingredientes - Modificación de la Tabla Nutrimental	01 de abril de 2021		

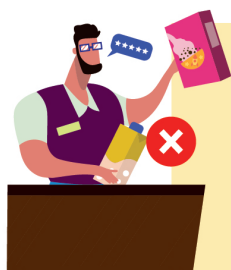
El esfuerzo del sector industrial para bloquear el etiquetado frontal de advertencia

El proceso de modificación de la norma de etiquetado frontal ha sido considerado el proceso más transparente e incluyente en donde fueron escuchados y consultados tanto los expertos técnicos de la academia, la sociedad civil y el sector privado.³¹ **No obstante, el sector privado ha utilizado varias tácticas para obstaculizar la aprobación del etiquetado frontal de advertencia:**

- Niega la evidencia consensada que respalda el etiquetado en medios de comunicación y a través de eventos pagados por la industria;
- Cabildeó para influir a congresistas y el Ejecutivo, usando los mismos argumentos que han utilizado cuando en México se creó la regulación para la venta de comida chatarra en las escuelas;
- Repite argumentos falsos relacionando el etiquetado con barreras al comercio y que contraviene los lineamientos del Codex Alimentarius para intentar bloquearlo;
- Recurre a amparos para retrasar su implementación;
- Se aprovechó de la pandemia de COVID-19 para intentar posponer o bloquear su implementación.

Próximos pasos para una política integral para prevenir la obesidad y enfermedades crónicas

La aprobación de la NOM-051 en materia del etiquetado frontal de advertencia debe estar acompañada por una campaña de comunicación y acciones para asegurar su implementación y evaluación de manera independiente. Además, debe ir en conjunto con otras medidas para lograr una política integral para la prevención de la obesidad y las enfermedades crónicas. Esta política integral debe incluir:



1 Prohibir la publicidad de alimentos y bebidas que tienen un sello o más en otros medios, incluyendo la televisión, transporte público, espacios públicos, espacios infantiles e internet.



2 Modificar la regulación de la venta de alimentos y bebidas en escuelas para que ningún alimento con un sello o más esté permitido en escuelas y solamente se ofrezcan alimentos saludables (no procesados o mínimamente procesados).



3 Establecer el acceso a agua de calidad para beber a libre demanda en escuelas, espacios y edificios públicos, estaciones de autobuses, aeropuertos, así como en centros comerciales y hospitales privados.



4 Aumentar el impuesto a las bebidas azucaradas hasta 20%.



5 Promover la lactancia materna y regular la publicidad de sucedáneos y alimentos complementarios.



6 Implementar acciones robustas para transformar el sistema alimentario e incentivar la producción y consumo de alimentos naturales y locales de productores de pequeña y mediana escala.

Referencias bibliográficas

1. Diario Oficial de la Federación. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010. Diario Oficial de la Federación. 27 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf.
2. Secretaría de Economía y de Salud. Fue aprobado la modificación a la NOM 051 sobre etiquetado de alimentos y bebidas, Comunicado Conjunto Economía-Salud-COFEPRIS. Ciudad de México. 26 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/fue-aprobada-la-modificacion-a-la-nom-051-sobre-etiquetado-de-alimentos-y-bebidas>.
3. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. Diario Oficial de la Federación. 08 de noviembre de 2019. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578283&fecha=08/11/2019.
4. Stern D, Tolentino L, Barquera S. Revisión del etiquetado frontal: análisis de las Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México, Instituto Nacional de Salud Pública, 2011.
5. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Washington, D.C.: OPS/OMS, 2015.
6. Organization for Economic Cooperation and Development. The Heavy Burden of Obesity: The Economics of Prevention, OECD Health Policy Studies, OECD Publishing, Paris, France. 2019.
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Causas de defunción. Estadísticas de Mortalidad, 2019.
8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Análisis de regulaciones y prácticas para el etiquetado de alimentos y bebidas para niños y adolescentes en algunos países de América Latina (Argentina, Chile, Costa Rica y México) y recomendaciones para facilitar la información al consumidor, 2016.
9. Hammond D, et al. International Food Policy Study: Preliminary Findings on nutrition labelling in Mexico, marzo 2018. En proceso de publicación.
10. Jáuregui A et al. Impact of front-of-pack nutrition labels on consumer purchasing intentions: a randomized experiment in low- and middle-income Mexican adults, BMC Public Health, 2020. 20: 463.
11. Organización Panamericana de la Salud. Modelo de Perfil de Nutrientes. Washington, D.C. 2016.
12. López-Olmedo N et al. Usual Intake of Added Sugars and Saturated Fats is High while Dietary Fiber is Low in the Mexican Population. The Journal of Nutrition. 2016; 146(9): 1856S-1865S.
13. El Poder del Consumidor. Estudios en China y Estados Unidos confirman que la obesidad es el segundo factor de riesgo frente al Covid-19, luego de la edad. Ciudad de México, 16 de abril de 2020.
14. Lott M et al. Technical Scientific Report. Healthy Beverage Consumption in Early Childhood: Recommendations from Key National Health and Nutrition Organizations, Healthy Eating Research. Septiembre 2019.
15. Healthy Eating Research. Recommendations for Healthier Beverages. Healthy Eating Research. Marzo 2013.
16. Mennella JA. Ontogeny of taste preferences: basic biology and implications for health. Am J Clin Nutr. 2014; 99(3): 704S-11S.
17. Swithers SE. Artificial sweeteners are not the answer to childhood obesity. Appetite. 2015; 93:85-90.
18. Mossavar-Rahman et al. Artificially Sweetened Beverages and Stroke, Coronary Heart Disease, and All-Cause Mortality in the Women's Health Initiative, Stroke, 2019. 50(3): 555-562.
19. Pepino MY. Metabolic effects of non-nutritive sweeteners. Physiol Behav. 2015. 152(Pt B): 450-5.
20. Cruz-Casarrubias C et al. Resultados presentado en conferencia de la Alianza por la Salud Alimentaria, Ciudad de México, 17 octubre 2019. En proceso de publicación.
21. Temple J. Review: Trends, Safety, and Recommendations for Caffeine Use in Children and Adolescents. Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, 2019; 58(1): 36-45.
22. Lott M et al. Technical Scientific Report. Healthy Beverage Consumption in Early Childhood: Recommendations from Key National Health and Nutrition Organizations, Healthy Eating Research. Septiembre 2019.
23. Sadeghirad B et al. Influence of unhealthy food and beverage marketing on children's dietary intake and preference: a systematic review and meta-analysis of randomized trials. Obes Rev. 2016; 17(10):945-959.
24. Letona P et al. Effects of licensed characters on children's taste and snack preferences in Guatemala, a low/middle income country. Int J Obes. 2014; 38(11):1466-1469.
25. Organización Panamericana de la Salud. Recomendaciones de la consulta de expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas. Washington, D.C. 2011.
26. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Un etiquetado nutrimental frontal claro y de fácil comprensión protege a niñas, niños y adolescentes en México, 2019.
27. Smith Taillie L et al. An evaluation of Chile's Law of Food Labeling and Advertising on sugar-sweetened beverage purchases from 2015 to 2017: A before-and-after study. PLoS Med 17(2): e1003015.
28. Ministerio de Salud, Chile. Hoja Informativa: Evaluación Ley de Alimentos N.20.606. Santiago, Chile, 2019. Disponible en: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/08/EVALUACION-LEY-DE-ALIMENTOS_julio-2019_02.pdf
29. Kaur A, Scarborough P, Rayner M. 2017. A systematic review, and meta-analyses, of the impact of health related claims on dietary choices, International Journal of Behavioural Nutrition and Physical Activity. 14:93.
30. Health Canada. Food Labelling Changes. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/food-labelling-changes.html#a2>.
31. Secretaría de Economía y de Salud. Fue aprobado la modificación a la NOM 051 sobre etiquetado de alimentos y bebidas, Comunicado Conjunto Economía-Salud-COFEPRIS. Ciudad de México. 26 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/fue-aprobada-la-modificacion-a-la-nom-051-sobre-etiquetado-de-alimentos-y-bebidas>.